

los Escribanos y Receptores que examinen testigos en juicio civil ó criminal, sumario ó plenario, de oficio ó á pedimento de parte con la pena que allí se contiene, que es la de dos pesos para los Estrados de la Audiencia por cada vez que no lo hicieren.

Artículo segundo. *Si ha cuidado que se guarden las Leyes, Cédulas y Ordenanzas espedidas para el buen gobierno.* Esta pregunta es relativa al cargo de Gobernador, y nada mas natural que procurar examinar si el residenciado ha guardado las leyes, Cédulas y Ordenanzas de Gobierno, cuya observancia juró, como requisito preciso para poder tomar posesion de su destino. La ley 7, título 2, libro 5 de la Recopilacion de Indias contiene el *Formulario general* del juramento que debia prestarse ante el suprimido Consejo de Indias por esta clase de funcionarios, y, segun él, prometian usar bien y fielmente el oficio de Gobernador y Capitan General, guardar el servicio de Dios y de S. M., tener cuenta con el bien y buena gobernacion de la Provincia, mirar por el aumento y conservacion de los indios, hacer justicia á las partes, sin escepcion de personas, *guardar y cumplir los capítulos de buena gobernacion y leyes del Reino, Cédulas y Provisiones de S. M., y las que están hechas y dadas, y se hicieren y dieren, para el buen gobierno del Estado de las Indias.* Es, pues, útil y legal la segunda pregunta del nuevo Interrogatorio.

Artículo tercero. *Si como Presidente de la Audiencia ha procurado cumplir con las leyes de su instituto, ó por el contrario ha tomado parte en los procedimientos y casos de justicia, no dejando á los Ministros en plena libertad para sus deliberaciones y acuerdos.*

Despues de haber interrogado á los testigos si el residenciado ha cumplido como Gobernador las Leyes, Cédulas y Ordenanzas gubernativas, exige el buen método hacerles la misma pregunta en cuanto al cargo de Presidente de la Audiencia. Tal es la materia del artículo tercero, y el juramento que deben prestar los Presidentes, los sujeta sin disputa al deber de cumplir las leyes de su instituto.

Mas importa favorecer la libertad que deben tener las Audiencias en asuntos de justicia, y por eso ni deben tomar parte en ellos los Presidentes, ni coartar de modo alguno los votos de los Oidores. La ley 36, título 3.º, libro 3 de la Recopilacion de Indias, previene quo los Vireyes y Presidentes dejen proceder á las Au-